

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRIA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LIFE NATURALEZA "CONSERVACIÓN Y MEJORA EN HÁBITATS PRIORITARIOS EN EL LITORAL ANDALUZ" LIFE CONHABIT ANDALUCÍA LIFE13 NAT/ES/000586.**

En Sevilla, a 5 de octubre de 2015

**REUNIDOS**

De una parte, D. Antonio Galán Pedregosa, actuando en nombre y representación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, con domicilio social en Sevilla, Calle Johan G. Gutenberg nº 1 y CIF Q4100799H, en calidad de Director Gerente de la mencionada Agencia, según resulta de nombramiento llevado a cabo por Decreto 439/2015 de 29 de septiembre, y publicado en BOJA número 193, de 2 de octubre de 2015.

Y de otra, D. Gonzalo Rodríguez Nevado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Punta Umbría, con DNI según Acuerdo Plenario de fecha 13/06/2015, con CIF P-2107900-I, y domicilio social en Plaza de la Constitución, nº 1, 21100, Punta Umbría, Huelva, titular del monte denominado Campo Común de Abajo sita en el término municipal de Punta Umbría, Huelva, facultado para este acto en virtud de acuerdo del Pleno de 30 de septiembre de 2015.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

**SEGUNDO.-** Que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se traspone al ordenamiento español la Directiva de Hábitat 79/409/CEE, contemplan la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora, y la adopción por parte de las Comunidades Autónomas de las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitat y estableciendo regímenes específicos de

protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, (artículos 2.c. y 52.1 de la Ley), así como la adopción de medidas dirigidas al mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats de la fauna silvestre, que tengan en cuenta exigencias económicas, sociales y culturales y particularidades regionales y locales (art. 1 del Real Decreto)

**TERCERO.-** Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, que desarrolla la citada ley en los aspectos reguladores de la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, contemplan como objetivo la preservación de la biodiversidad garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la ordenación de sus aprovechamientos.

**CUARTO.-** Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía en su artículo 5.4 posibilita suscribir convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

**QUINTO.-** Que el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, en su artículo 6.2 le atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la promoción de acciones de custodia del territorio, entendiéndose como tal el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio, entendiéndose como tal el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso e los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos, según lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

**SEXTO.-** La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, llevará a cabo, en el ámbito de sus competencias, las medidas oportunas para la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats, con especial atención a las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y a los hábitats naturales prioritarios definidos en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, según establece el artículo 3 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y de la Fauna Silvestres y sus Hábitats.

**SÉPTIMO.-** Que la Unión Europea, en virtud del Acuerdo de subvención de 11 de junio de 2014, ha subvencionado el Proyecto LIFE Naturaleza 13NAT/ES/000586 "Conservación y mejora en hábitats prioritarios en el litoral andaluz", que ejecuta la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del

Territorio de la Junta de Andalucía, ostentando la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía la condición de beneficiario asociado.

Dicho Proyecto incluye que se establecerán "Acuerdos de Gestión" con propietarios en calidad de beneficiarios, como método de involucrar al sector privado en la conservación de los hábitats y especies prioritarias.

**OCTAVO.-** Que el monte denominado Campo Común de Abajo ubicado en el término municipal de Punta Umbría provincia de Huelva se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del proyecto LIFE-Naturaleza 13NAT/ES/000586, "Conservación y mejora en hábitats prioritarios en el litoral andaluz" (LIFE CONHABIT ANDALUCÍA).

**NOVENO.-** Que los hábitats 1150: *Lagunas costeras*, 3170, *Estanque temporales mediterráneos*, 2250: *Dunas litorales con Juniperus spp*, y 2270: *Dunas con bosques de Pinus pinea y/o Pinus pinaster* y la especie *Thymus carnosus Boiss*, se reconocen como hábitats y especies de interés comunitario prioritarios por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

**DÉCIMO.-** Así mismo, la especie *Juniperus oxycedrus subsp. Macrocarpa (Sm) Ball Vulpia fontquerana Melderis & Stace.*, se encuentra en la categoría de vulnerable según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, desarrollado mediante Decreto 23/2012, de 14 de febrero, pro el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fana Silvestres y sus Hábitats, creado al amparo del artículo 25 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

**UNDÉCIMO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto, es voluntad de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, y de D. Gonzalo Rodríguez Nevado, Alcalde del Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva), suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre el Ayuntamiento de Punta Umbría y la Agencia de Medio Ambiente y Agua, para el desarrollo del LIFE NATURALEZA "Conservación y mejora en hábitats prioritarios en el litoral Andaluz" LIFE 13 NAT/ES/000586, así como establecer las actuaciones concretas a llevar a cabo para la mejora y conservación de la especie *Thymus carnosus Boiss*, y los hábitats prioritarios. 1150 *Lagunas costeras*, 3170, *Estanque temporales mediterráneos*, 2250: *Dunas litorales con Juniperus spp*, y 2270: *Dunas con bosques de Pinus pinea y/o Pinus pinaster* y la definición de los derechos y obligaciones que ambas partes se reconocen en el ámbito de colaboración.

## SEGUNDA. FINCA O MONTE

Las medidas a las que se refiere la cláusula siguiente se llevarán a cabo en el monte denominado Campo Común de Abajo, y cuya titularidad la ostenta el Ayuntamiento de Punta Umbría.

## TERCERA.- MEDIDAS.

Las medidas, que se llevarán a cabo por parte de la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, en virtud del presente Convenio de Colaboración, se encuentran incluidas en el Proyecto LIFE+ Naturaleza "Conservación y mejora en hábitats prioritarios en el litoral andaluz" (LIFE13 NAT/ES/000586), y son concretamente los siguientes:

## CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA

TITULO DE LA MEDIDA	PERIODO DE EJECUCIÓN	DESCRIPCIÓN
C.3 ERRADICACIÓN/CONTROL DE EXÓTICAS INVASORAS	2015/2018	Eliminación de <i>Opuntia dillenii</i> , <i>Opuntia ficus-indica</i> .
C.7 RESTAURACIÓN DE HÁBITATS MEDIANTE REVEGETACIÓN	2017/2018	Plantación de especies autóctonas propias del hábitat.

Son obligaciones de la Agencia las siguientes:

- 1.- Ejecución de las medidas contempladas en la Cláusula Tercera del presente Convenio de Colaboración.
- 2.- Mantener informado y asesorar al interesado sobre las consideraciones a tener en cuenta en la gestión de la finca para la protección de las especies silvestres y sus hábitats.
- 3.- Informar al interesado sobre la situación o cualquier otro dato sobre las especies y hábitats objeto del convenio que la Agencia crea conveniente, para el buen desarrollo del convenio.
- 4.- No interferir con los aprovechamientos en curso en la finca objeto de actuaciones, de mutuo acuerdo con su titular.

## QUINTA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR

Serán obligaciones del titular de la finca las siguientes:

- 1.- Puesta a disposición del terreno para la realización de las medidas acordadas en el presente convenio.
- 2.- Permitir el acceso al personal de la Agencia, o a quién ésta designe, para la realización y seguimiento de las medidas acordadas en el Convenio y así como los representantes de la Comisión Europea para el desarrollo de sus funciones de control y seguimiento del Proyecto, avisando telefónicamente, si fuera necesario, con suficiente antelación a la propiedad.

3.- Compromiso de respetar y no modificar el uso de las instalaciones y actuaciones que se hayan llevado a cabo en el marco del presente Convenio, debiendo informar previamente al responsable designado por la Agencia sobre aquellas actuaciones que pudieran afectarle negativamente.

4.- Informar a la Agencia de cualquier situación que pueda afectar a los hábitats o especies objeto de este Convenio.

#### **SEXTA.- FINANCIACIÓN**

Este convenio no supone contraprestación por parte de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

#### **SEPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.**

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte.
- c) Cualquier otra causa que le sea de aplicación de la legislación vigente.

En el caso de resolución anticipada del convenio las actuaciones en curso continuarán ejecutándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas.

#### **OCTAVA.- DURACIÓN**

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá la vigencia necesaria para la ejecución de las medidas recogidas en el mismo, y en todo caso, hasta el 11 de junio de 2019, fecha de finalización del Proyecto LIFE+NAT/ES/000586.

El Convenio podrá prorrogarse, de forma expresa y escrita, si las partes lo consideran conveniente.

Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del plazo de vigencia.

#### **NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa, no siendo aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicho Real Decreto Legislativo para resolver las dudas y controversias que pudieran plantearse.

No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado  
ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados

Fdo.: D. Antonio Galán Pedregosa

Fdo.: D. Gonzalo Rodríguez Nevado